

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 24 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 19.11.2018 Ajustes al Proyecto "Piscicultura Collin", comuna de Lautaro.

Temuco, **15 ENE. 2019**

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El artículo 2, letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3. La Resolución Exenta N° 67/10 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura Collin".

4. La Resolución Exenta N° 146/12 del Servicio de Evaluación Ambiental donde se modifica la titularidad del proyecto de Inmobiliaria e Inversiones El Escudo S.A. a la empresa Mainstream Chile S.A.

5. La Resolución Exenta N° 7/12 del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre pertinencia de ingreso a SEIA de modificaciones asociadas a almacenamiento de combustibles y gestión de RESPEL a la DIA "Piscicultura Collin" presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Mainstream Chile S.A.

6. La Resolución Exenta N° 193/13 del Servicio de Evaluación Ambiental, Res. de pertinencia de no ingreso a SEIA debido a modificaciones asociadas al sistema de producción del proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Mainstream Chile S.A.

7. La Resolución Exenta N° 225/13 del Servicio de Evaluación Ambiental, Res. de pertinencia de no ingreso a SEIA debido a modificaciones asociadas al sistema de dotación agua potable del proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Mainstream Chile S.A.

8. La Resolución Exenta N° 14/17 del Servicio de Evaluación Ambiental, Res. de pertinencia de no ingreso a SEIA debido a ajustes en el sistema de dotación de agua potable a partir de APR Collín Alto, Collín Bajo y Viloco del proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Cermaq Chile S.A.

9. La Resolución Exenta N° 139/17 del Servicio de Evaluación Ambiental, Res. de pertinencia de no ingreso a SEIA debido a modificaciones asociadas al sistema de desinfección por ozono del proyecto

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Cermaq Chile S.A.

10. La Resolución Exenta N° 336/17 del Servicio de Evaluación Ambiental, Res. de pertinencia de no ingreso a SEIA debido a modificaciones asociadas a la implementación de un sistema complementario de recirculación en el proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Cermaq Chile S.A.

11. Las cartas de fecha 19 de noviembre de 2018 del titular Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga representante legal de Cermaq Chile que solicita pronunciamiento sobre ajustes en unidades de cultivo, fármacos y otros asociados al proyecto proyecto Piscicultura Collin.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 67/2010 se aprobó la Declaración Ambiental del “Proyecto Piscicultura Collín” consiste en operación de un centro acuícola con una producción máxima de 1.000 toneladas anuales, utilizando para ello un caudal máximo de 1.500 litros por segundo obtenidos del río Collín manteniendo un caudal mínimo de 249 litros por segundo en el cuerpo receptor.

2. Que, en sus cartas del 19 de noviembre de 2018 se solicita pronunciamiento respecto de ajustes asociados al proyecto en relación a:

2.1. Estructuras de producción:

a. Detalle de estructuras de producción aprobadas ambientalmente:

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Diámetro (m)	Nº Existentes	Nº A instalar	Total
BATEAS INCUBACION	3,6	0,4	0,26		0	144	144
ESTANQUES 5,3M			1,45	5,3	0	16	16
ESTANQUES 10 M			1,4	10	20	40	60
ESTANQUES 3M					0	0	0

b. Ajustes presentados:

Tipo de Estructura	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen	Nº A instalar	Total
INCUBACIÓN - COMPAHTCH	1,75	1,6	0,8 (profundidad)	32 l x bandeja	16	16
ALEVINAJE				30 m3 x estanque	12	12
ALEVINAJE				120 m3 x estanque	12	12

2.2. Manejo de Reproductores:

a. Condición aprobada:

- Manejo de reproductores

Los reproductores serán producidos en el propio centro. Luego del desove, el cual se hace en una sala acondicionada para tal efecto con pisos y paredes lavables, son ensilados.

El proceso es de ciclo cerrado, es decir, ya que todo los residuos sólidos y reproductores muertos son ensilados, previa molienda, estabilización y homogenización. Por otra parte, los efluentes derivados de la línea de reproductores deberán ser desinfectados vía ozono.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Posteriormente el material ensilado deberá ser retirada por la empresa Pacific Star u otra empresa debidamente autorizado.

b. Ajustes presentados:

En la actualidad no se considera producción de reproductores, pero no se descarta su implementación en alguna oportunidad.

2.3. Manejo de ovas:

a. Condición aprobada:

Las ovas serán producidas en el centro o traídas de otros centros de cultivo. Las ovas para su incubación serán dispuestas en canastillos dentro de incubadores y permanecen allí hasta realizar retiro de los no viables (20%) y eclosión de los viables.

Posteriormente, los canastillos son retirados y los alevines permanecerán en estas condiciones hasta que la absorción del saco vitelino haya concluido (2 a 3 semanas).

b. Ajustes presentados:

A lo expuesto anteriormente, el centro también manejará la posibilidad de recibir ovas importadas, además de ovas generadas por otros centros distintos a Cermaq Chile S.A.

2.4. Control Sanitario

a. Condición aprobada:

El proyecto considera la instalación de barreras sanitarias (pediluvios, maniluvios) para la desinfección de personas, tanto al ingreso y salida de la unidad de incubación, dentro de las distintas salas al interior de la unidad de incubación, así como la implementación de barreras sanitarias para el ingreso al establecimiento (pediluvios y maniluvios) de persona.

Los residuos de estos sistemas de desinfección serán neutralizados según indicación de los productores y serán envasados para disponerse con empresa del rubro debidamente autorizada. Se mantendrá en el centro copia de disposición final de estos residuos.

b. Ajustes presentados:

Con el fin de evitar la generación de este tipo de residuos, se eliminarán los pediluvios, maniluvios y se aplicará desinfección por aspersión.

2.5. Manejo de efluentes y lodos

a. Condición aprobada:

En la primera etapa el centro sólo usará un caudal máximo de 440 litros por segundo, para lo cual se tiene habilitada una piscina de decantación que permitirá tratar, por si sola, un máximo de 1.500 litros por segundo considerando una velocidad de sedimentación de 2,4. Las dimensiones de la piscina son 45 m x 15 m x 1,2 m.

Adicionalmente a la piscina de decantación el proyecto implementará en línea tres filtros rotatorios de forma parcializada desde el primer año de operación (2010), hasta alcanzar un máximo el año 2012. Siempre se deberá operar los filtros en línea después del decantador.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Además, se deberá mantener un caudal mínimo del cuerpo receptor de 3.000 litros por segundo, evitando apozamientos y embancamientos del efluente en el cuerpo receptor.

b. Ajustes presentados:

Se agregan dos filtros rotatorios al tratamiento del Ril, por lo que en total se contaría con 5 filtros rotatorios en el efluente con capacidad de filtración de 350 l/s y 500 l/s cada uno y de 75 – 100 micras.

2.6. Desinfectantes de uso diario

a. Condición aprobada:

Respecto de los desinfectantes se utilizaría yodigen, así como solución de yodo para desinfección de materiales.

b. Ajustes presentados:

Actualmente uno de los desinfectantes más usados es glutaldehído, sin embargo, puede variar según disponibilidad de fabricante.

3.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Así mismo, el D.S. N° 40/12 en su Art. 2 literal g, establece los criterios bajo los cuales se puede definir que una modificación es de carácter significativa y por tanto debe ser evaluada en el sistema de evaluación de impacto ambiental, previa a su ejecución.

4.- Que, a juicio de esta repartición se hacen presente las siguientes acotaciones:

4.1. Respecto de los ajustes en las estructuras de producción aprobadas ambientalmente, se establece que no implican un aumento de la producción o de biomasa máxima aprobada ambientalmente (1.000 toneladas anuales de peces). Por otra parte, no existe un aumento de caudal operacional o de la densidad de cultivo por estanque aprobada ambientalmente.

4.2. Respecto de la condición de producción de reproductores, el proyecto considera una biomasa máxima de 1.000 toneladas anuales de peces, por lo que los distintos regímenes de producción, deben ser concordantes con las biomásas máximas anuales y densidades máximas de cultivos aprobadas ambientalmente, por lo demás los ajustes de en ciclos y especies deben ser ajustados de forma previa sectorialmente ante SERNAPESCA o SUBPESCA.

4.3. Respecto de la condición de gestión de ovas, no es una variable ambiental, por lo demás los ajustes y orígenes deben ser ajustados de forma previa sectorialmente ante SERNAPESCA o SUBPESCA.

4.4. Respecto de los protocolos de seguridad y sanitarios, gestión de pediluvios, son ajustes de tipo sectoriales, y mientras su destino no sea la red de alcantarillado existente o la línea de tratamiento de riles, no requieren de evaluación ambiental previa a su implementación. Hecho que en su momento gatillo la causal de ingreso en la Res. SEA N° 7/12.

4.5. Respecto de la gestión del afluente y efluente, la Res. SEA N° 193/13 consideró que la eliminación de las lagunas de decantación de la línea permanente de tratamiento era una causal de ingreso obligado a evaluación ambiental, en los antecedentes presentados en esta oportunidad se

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

da cuenta que el proyecto mantiene la línea de tratamiento de las lagunas de decantación y se complementa con cuatro filtros rotatorios en afluente y cinco filtros en la línea de efluente.

4.6. Respecto de las gestiones de desinfectantes, formalina y otros elementos son ajustes de tipo sectoriales, y mientras su destino no sea la red de alcantarillado existente o la línea de tratamiento de riles, no requieren de evaluación ambiental previa a su implementación. Hecho que en su momento gatillo la causal de ingreso en la Res. SEA N° 7/12.

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que respecto de los ajustes presentados en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una Autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/dus

Distribución:

- Sr. Ricardo Calveti Zuñiga, Cermaq Chile S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo Oficina de Partes